

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹

CASO CHAVARRÍA MORALES Y OTROS VS. NICARAGUA SENTENCIA DE 4 DE DICIEMBRE DE 2025 (Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 4 de diciembre de 2025 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”, “Corte” o “Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República de Nicaragua (en adelante el “Estado” o “Nicaragua”) por las agresiones perpetradas en julio de 2008 contra el señor Jaime Antonio Chavarría Morales, su hija Cindy Alicia Chavarría Alonso y sus hijos Jeffer Joaquín Chavarría Alonso y Jaime Antonio Chavarría Alonso, a causa de la labor realizada por el primero, como fiscal partidario en el proceso de verificación electoral correspondiente a las elecciones municipales de ese año. El Tribunal, además, declaró que las diversas denuncias presentadas por los hechos, así como el proceso penal seguido en el caso, no conllevaron acciones de investigación efectivas. También determinó la responsabilidad de Nicaragua en relación con un conjunto de hechos posteriores a julio de 2008, relativos a agresiones, hostigamientos o actos intimidatorios en perjuicio de los integrantes de la familia del señor Chavarría Morales.

I. Hechos

A partir de 1999, Nicaragua ha atravesado un proceso sostenido de debilitamiento de sus instituciones democráticas, intensificado a partir de 2007, que instauró un clima de hostilidad y persecución contra personas opositoras al Gobierno, restringiendo su participación en los asuntos públicos y procesos electorales. En ese contexto, en las elecciones municipales de 2008 se denunciaron irregularidades, tales como intimidaciones dirigidas a obstaculizar el ejercicio del derecho al sufragio por parte de votantes opositores, restricciones a la participación política de partidos opositores, y ataques y actos de persecución contra periodistas, defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

El señor Chavarría Morales, integrante del Partido Liberal Constitucionalista, actuó como fiscal de verificación electoral los días 26 y 27 de julio de 2008 en el marco del proceso electoral antes mencionado. El 27 de julio, el centro de verificación ubicado en la escuela “Josefa Toledo de Aguerri”, en el Distrito Cuatro de Managua, cerró anticipadamente pese a que aún había personas pendientes de verificarse. El señor Chavarría Morales presentó una impugnación, pero las autoridades se negaron a recibirla y procedieron a romper el escrito, mientras él y sus familiares eran objeto de insultos y amenazas por parte de un fiscal del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Al retirarse del lugar, el señor Chavarría Morales y sus hijos e hija Jeffer Joaquín, Jaime Antonio y Cindy Alicia, fueron interceptados y atacados por un grupo numeroso de personas armadas, instigadas por dirigentes sandinistas del distrito, ante la inacción de agentes policiales que presenciaron los hechos. Lograron huir en su vehículo, que los agresores intentaron incendiar.

¹ Integrada por la siguiente composición: Nancy Hernández López, Presidenta; Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente; Ricardo C. Pérez Manrique, Juez; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza; Alberto Borea Odria, Juez, y Diego Moreno Rodríguez, Juez. Presentes, además, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Gabriela Pacheco Arias.

Como consecuencia, sufrieron múltiples lesiones físicas de diversa gravedad, que en algunos casos pusieron en riesgo su vida y generaron daños permanentes.

El señor Chavarría Morales presentó una denuncia el mismo 27 de julio de 2008 ante la Policía Nacional. Aunque se practicaron diligencias iniciales, la acusación penal, presentada en 2009 por el Ministerio Público, fue rechazada en tres ocasiones y la causa fue archivada en 2016. Las denuncias formuladas en el ámbito electoral y ante otras autoridades no derivaron en resoluciones concretas. Con posterioridad, él y su familia fueron objeto de amenazas, hostigamientos e intimidaciones, incluyendo ataques armados, agresiones por personas encapuchadas y actos de violencia contra integrantes del núcleo familiar, orientados a que desistieran de la petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También se registraron ataques contra viviendas vinculadas a la familia, vigilancia policial en fechas cercanas a la audiencia ante la Corte y la negativa o dilación injustificada en la expedición y renovación de documentos de identidad y pasaportes.

II. Fondo

1) Derecho a la integridad personal, libertad de pensamiento y expresión, derechos políticos y derecho a la igualdad ante la ley

Los derechos políticos y la integridad de los procesos electorales: la Corte recordó que los derechos políticos, la igualdad ante la ley y la libertad de pensamiento y de expresión requieren la existencia de un sistema electoral que permita la realización de elecciones periódicas y auténticas, que aseguren la libre expresión de los electores. En ese sentido, reiteró que los Estados tienen la obligación de garantizar la integridad de los procesos electorales, de forma tal que la conducción de las elecciones sea llevada a cabo de conformidad con el principio democrático, y proteja los derechos tanto de quienes compiten por un cargo público como de sus electores.

El deber de protección de los testigos, fiscales y/o veedores electorales: la Corte consideró que la obligación de preservar la integridad electoral requiere, inter alia, garantizar la participación de testigos, fiscales y/o veedores pertenecientes a los partidos políticos y a la sociedad civil, y proveer recursos judiciales o administrativos idóneos y efectivos frente a hechos que atenten contra la integridad electoral. Asimismo, el Tribunal señaló que quienes realizan labores de fiscalización o veeduría electoral contribuyen directamente a la defensa del orden democrático y del derecho de la ciudadanía a elecciones libres, por lo que deben ser reconocidos como defensores de derechos humanos. En razón de ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que puedan desempeñar sus funciones de manera segura, sin intimidaciones ni represalias y sin riesgos sustanciales a sus derechos humanos o los de sus familias, especialmente respecto de atentados contra su integridad personal o su vida.

Las violaciones constatadas en el caso: la Corte constató que el señor Chavarría Morales se desempeñó como fiscal partidario de la oposición durante el proceso de verificación electoral de las elecciones municipales de 2008 en Nicaragua y que, tras denunciar el cierre anticipado del centro de verificación donde realizaba labores de fiscalización, él y sus hijos fueron objeto de actos de intimidación y agresiones perpetrados por personas afines al partido de gobierno, en presencia de agentes de la Policía Nacional, que no intervinieron para impedirlos.

El Tribunal advirtió que estos hechos se enmarcaron en un contexto de deterioro progresivo de las instituciones democráticas y de hostilidad hacia la oposición política. Asimismo, consideró que los actos de intimidación y agresiones afectaron no solo los derechos del señor Chavarría a la participación política y a defender derechos humanos sino también su integridad personal y la de sus familiares, quienes sufrieron lesiones provocadas por personas armadas instigadas por dirigentes sandinistas. Asimismo, determinó que impedir las labores de fiscalización tuvo una dimensión colectiva que afectó la integridad del proceso electoral.

La Corte concluyó que Nicaragua es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, a la libertad de pensamiento y de expresión, de los derechos políticos y del derecho a la igualdad ante la ley, consagrados en los artículos 5.1, 13, 23.1.a y b y 24 de la Convención, y por la violación del derecho autónomo a defender los derechos humanos, con fundamento, en el caso concreto, en los artículos 5.1, 8.1, 13.1, 23.1.a y 25.1 de la Convención, en perjuicio del señor Chavarría Morales. De igual modo, determinó la responsabilidad estatal por la afectación al derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención, en perjuicio de los hijos e hija del señor Chavarría Morales: Cindy Alicia Chavarría Alonso, Jeffer Joaquín Chavarría Alonso y Jaime Antonio Chavarría Alonso. En todos los casos la Corte estableció que las violaciones indicadas a derechos receptados en la Convención Americana tuvieron relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del tratado.

2) Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial

La Corte constató que las denuncias presentadas por el señor Chavarría Morales ante autoridades electorales y judiciales, y las investigaciones penales iniciadas tras los hechos, se caracterizaron, según el caso, por rechazos reiterados de la acusación, exigencias procesales excesivas y prolongados períodos de inactividad, que, en relación con el proceso penal, culminaron en el archivo de la causa. El Tribunal consideró que tales circunstancias constituyeron obstáculos indebidos al acceso a la justicia y al esclarecimiento de la verdad, y que por lo tanto el Estado incumplió su deber de investigar los hechos con debida diligencia y dentro de un plazo razonable. En virtud de ello, la Corte concluyó que el Estado es responsable por las violaciones a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Jaime Antonio Chavarría Morales, Cindy Alicia Chavarría Alonso, Jeffer Joaquín Chavarría Alonso y Jaime Antonio Chavarría Alonso, con fundamento en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con su artículo 1.1.

Por otra parte, la Corte no encontró fundamentos para determinar una vulneración al derecho a la igualdad ante la ley en relación con actuaciones administrativas o judiciales.

3) Derechos a la integridad personal, a la protección a la familia, de la niñez y de circulación y de residencia

La Corte analizó los hechos de hostigamiento, amenazas y actos de violencia ocurridos con posterioridad al 27 de julio de 2008. En ese sentido, constató que el señor Chavarría Morales y su familia (esposa, hijos, nietos, yernos y nueras) fueron objeto de diversos hechos de agresión, hostigamiento e intimidación, varios de ellos relacionados con el avance del trámite del caso ante la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana. Estos hechos incluyeron la presencia de

personas encapuchadas en su domicilio, agresiones físicas, amenazas con armas de fuego, persecuciones, actos de amedrentamiento contra niñas y niños, así como demoras y obstáculos administrativos en la expedición de documentos de identificación personal.

El Tribunal estimó que tales actos generaron un estado permanente de temor e inseguridad en la familia, agravado por la ausencia de medidas de protección y por la falta de investigaciones diligentes por parte del Estado. Esta situación ocasionó el exilio del señor Jaime Antonio Chavarría Alonso, alteró profundamente la vida familiar, provocó separaciones de algunos de sus integrantes, ocasionando afectaciones a la integridad personal y la vida familiar de los integrantes de la familia Chavarría Morales, con impactos a los derechos de la niñez de los nietos del señor Jaime Antonio Chavarría Alonso, quienes eran niñas y niños en la época de los hechos. Asimismo, concluyó que estos hechos son inescindibles de una afectación al proyecto de vida de todas las víctimas del caso, ya que alteraron en múltiples aspectos las circunstancias de su vida, obligándoles a modificar sus planes y actividades, así como forzando la separación de los integrantes de la familia.

La Corte indicó que el Estado inobservó sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos de las víctimas. Al respecto, la Corte sostuvo que en algunos de los hechos violatorios intervinieron agentes estatales, así como que los hechos ocurrieron en un marco de creciente hostilidad contra opositores políticos. Asimismo, el Estado tuvo conocimiento de varios de los hechos, sin que conste información que indique que adoptó medidas para proteger al señor Chavarría Morales y a sus familiares, ni medidas para investigar los hechos. Además, varios de los hechos de hostigamiento referidos muestran una relación con el avance del proceso internacional seguido ante el sistema interamericano, lo que genera una especial preocupación, pues muestra una actividad dirigida a amenazar o castigar a presuntas víctimas por su reclamo de justicia.

En consecuencia, la Corte estableció que Nicaragua es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, de los derechos de la niñez, del derecho a la protección de la familia y del derecho de circulación y de residencia, contenidos en los artículos 5.1, 17, 19 y 22.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como por la afectación al proyecto de vida, en perjuicio, según el caso, de Jaime Antonio Chavarría Morales, Margarita Blanca de la Concepción Alonso Flores, Cindy Alicia Chavarría Alonso, Eugenia Margarita Chavarría Alonso, Jeffer Joaquín Chavarría Alonso, Jaime Antonio Chavarría Alonso, Ángela Elisa Munguía Leiva, Nerling del Carmen Moreno Chavarría, Norman José Guillén Silva, Luis Alberto Matos Castro, Grace Alejandra Chavarría Moreno, Astrid Belén Chavarría Munguía, Camila Montserrat Matos Chavarría, Alaia Margarita Chavarría Silva, Fergie Anabelsys Chavarría Silva, Jaime Antonio Chavarría Moreno y Jeffer Isaac Chavarría Munguía.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia:

- (i) llevar a cabo una investigación efectiva sobre los hechos ocurridos el 27 de julio de 2008;
- (ii) promover las investigaciones necesarias respecto de los hechos de amenazas, agresiones y hostigamientos sufridos por el señor Chavarría Morales y sus familiares;

- (iii) publicar el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte en el Diario Oficial y en un medio de comunicación de amplia circulación nacional; publicar la Sentencia en el sitio web del Poder Judicial; dar difusión a la Sentencia en las cuentas de redes sociales oficiales de dos instituciones públicas;
- (iv) implementar un programa o curso obligatorio sobre estándares internacionales en materia de derechos humanos dirigido a integrantes de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, y
- (v) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de rehabilitación, indemnización por daños materiales e inmateriales, reintegro de costas y gastos, y reintegrar gastos erogados por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

El Juez Rodrigo Mudrovitsch y el Juez Ricardo Pérez Manrique hicieron conocer a la Corte su voto conjunto concurrente y parcialmente disidente. La Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer al Tribunal su voto concurrente. El Juez Alberto Borea Odría dio a conocer a la Corte su voto parcialmente disidente.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1099238053>